

(formularios) / los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo. - DE LA REGLAMENTACIÓN

Facúltese al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Directiva que establezca el procedimiento para la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito de Ancón, así como los formatos correspondientes en un plazo no mayor de dos meses

Tercera. - DE LA DEROGACIÓN

Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta. - DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1935400-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Reconocimiento, Registro Municipal y Acompañamiento para el Funcionamiento de las Ollas Comunes ante las graves circunstancias sanitarias durante el periodo de Pandemia por el Covid-19 y otras emergencias en el distrito de Ancón

ORDENANZA N° 452-2021-MDA

Ancón, 3 de marzo del 2021

VISTO:

Memorándum N° 111-2021-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 080-2021-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 057-2021-GDES/MDA de la Gerencia Desarrollo Económico y Social, Informe N° 025-2021-PA-GEDES-MDA Encargada de Programas Sociales que presenta el Proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento para el Reconocimiento, Registro Municipal y Acompañamiento para el funcionamiento de las Ollas Comunes por las graves circunstancias sanitarias durante el periodo de Pandemia por el Covid-19 y otras emergencias", y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios

públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO MUNICIPAL Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OLLAS COMUNES ANTE LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS SANITARIAS, DURANTE EL PERIODO DE PANDEMIA POR EL COVID-19 Y OTRAS EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Reconocimiento, Registro Municipal y Acompañamiento para el Funcionamiento de las Ollas Comunes ante las graves circunstancias sanitarias durante el periodo de Pandemia por el Covid-19 y otras emergencias en el Distrito de Ancón, el mismo cuyo Reglamento y Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Secretaría General remitir el texto íntegro del presente Reglamento y Anexos para tramitar su publicación en el portal institucional (www.muniancon.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la Presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás áreas de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1935402-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del distrito de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 403-2021/MDCH

Chorrillos, 29 de enero de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2021. Visto el Memorándum N° 004-2021-MDCH-GSC/SFA de fecha 05 de enero de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 006-2021-SCL-GDE-MDCH de fecha 06 de enero de 2021, de la Subgerencia de Comercialización y Licencias, el Informe N° 002-2021-GDE-MDCH de fecha 06 de enero de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 009-2021-GAJ-MDCH de fecha 13 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 021-2021-MDCH-GM de fecha 13 de enero de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el

Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 83° numeral 3, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital.

Que, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, ha regulado el comercio ambulatorio con la Ordenanza Municipal N° 268-2015-MDCH, actualmente vigente, mediante la cual se establecen los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la autorización y permiso municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública;

Que, es necesaria también regular la actividad comercial de expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose a la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresa generadora de autoempleo productivo, ley que rige en toda la nación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198, reconociendo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicios de bebidas se ubica en la Sección I, División 56 – Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción los mecanismos de registros, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

TITULO I

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo

Regular el expendio de emoliente y bebidas tradicionales, en los espacios públicos del distrito de chorrillos.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que permitan garantizar que el expendio de emoliente y bebidas tradicionales, se desarrolle en adecuadas condiciones higiene y salubridad, brindando un servicio de calidad.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación en el distrito de Chorrillos.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza considérense las siguientes definiciones:

1. Autorización Municipal: Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el modulo o se ejerce la actividad constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

2. Emolientero Autorizado: Persona natural que se dedica a la elaboración, venta o comercialización de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente, quinua, maca, soya, kiwicha y derivados, directamente al público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.

3. Bebidas Elaboradas Con Plantas Medicinales: Bebidas elaboradas en base a infusiones de plantas medicinales como hierba Luisa, manzanilla, uña de gato, cola de caballo, derivados o similares.

4. Manejo De Residuos Sólidos: Acción de minimización y gestión de cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de bienes y servicios vinculados con el expendio de bebidas tradicionales en el espacio público, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizado la valoración de los residuos y en último caso, su disposición final.

Los residuos sólidos incluyen todo residuos o desecho en fase solida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo liquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ver vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

5. Módulo: Es la unidad móvil ecológica o no, donde se realiza el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vías públicas, para el desarrollo de esta actividad. Constituye un activo fijo del comerciante.

6. Capacitación: Acción a través de la cual se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al público consumidor, ventas, entre otros.

7. Programas De Capacitación: Proyecto que ordena y planifica las partes y actividades que componen las acciones a través de las cuales se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas saludables, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al cliente, venta, entre otros.

8. Registro De Expendedores De Emolientes, Bebidas Tradicionales: Registro que contiene la

información de los expendedores de emoliente y bebidas tradicionales, a la que se refiere el Capítulo III del Título I de la presente Ordenanza.

9. Bebidas Tradicionales: Bebidas saludables tales como emoliente, quinua, maca, soya, kiwicha, derivados y/o similares.

10. Buenas Prácticas En El Proceso Productivo: Experiencias basadas en principios, objetivos y procedimientos apropiados o aconsejables que se encuentran orientadas a la transformación de recursos, mejorando la calidad en los bienes y servicios que se brindan.

11. Padrón Municipal: Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

12. Zona Regulada: Espacio público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.

13. Zona Rígida: Área del distrito de Chorrillos en la que por razones de ordenamiento urbano la municipalidad prohíbe el comercio en la vía pública, son las siguientes vías:

- a) Av. Defensores del Morro (Ex Huaylas) En Toda Su Extensión.
- b) Malecón Almirante Grau En Toda Su Extensión.
- c) Av. Guardia Civil En Toda Su Extensión.
- d) Av. Ariosto Matellini Y Su Prolongación.
- e) Av. Chorrillos En Toda Su Extensión.
- f) Av. José Olaya En Toda Su Extensión.
- g) Av. Guardia Peruana En Toda Su Extensión.
- h) Av. Alameda Sur En Toda Su Extensión.
- i) Av. Alameda San Marcos En Toda Su Extensión.
- j) Jr. Carlos Richardson Cuadra 1 A La 5, Av. Carlos Alcorta Cuadras 1, 2, 3, Calle Emilio Sandoval Cuadra 3, 4, 5.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE EXPENDEDORES DE EMOLIENTE Y BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 5.- Del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales, Su Modificación y/o Actualización.

Forman parte del registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales en el espacio público, los comerciantes autorizados que se dedican a la referida actividad comercial, que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren inscritos en programas aprobados por la municipalidad distrital de Chorrillos a través de la Subgerencia de Comercialización y Licencias, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico.

La modificación y/o actualización de los datos contenidos en el registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales en espacios públicos del distrito de Chorrillos, se efectúa ante la variación de alguno de los datos contenidos en el indicado registro.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

Artículo 6.- Subgerencia de Comercialización y Licencias y la Gerencia de Desarrollo Económico

La Subgerencia de Comercialización y Licencias, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico, tiene a su cargo la custodia, actualización y/o modificación de los datos contenidos en el registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales en el espacio público del distrito de Chorrillos.

A su vez, la Subgerencia de Comercialización y Licencias programará visitas y/o monitoreo constante al cumplimiento de los lineamientos solicitados.

Artículo 7.- Subgerencia de Fiscalización Administrativa

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa es el órgano de línea competente para realizar la actividad de fiscalización e imposición de sanciones administrativas cuando las personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza cometan alguna de las infracciones establecidas en la Ordenanza.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicables al titular de la autorización municipal.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o por denuncia sustentada, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

TITULO II

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

CAPITULO I

PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 8.- De la Vigilancia Sanitaria

El expendio o la venta de emoliente o bebidas tradicionales, está sujeto a las acciones de fiscalización y control a través del Área Funcional de Sanidad, en protección de la salud del público consumidor.

CAPITULO II

PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 9.- Del Manejo de los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen por la preparación o venta de emoliente, bebidas tradicionales deben depositarse en envases descartables, solo para llevar, clasificados de acuerdo a su naturaleza para facilitar su recolección, tratamiento y transporte hasta su disposición final.

TITULO III

CAPITULO I

AUTORIZACIÓN

Artículo 10.- La autorización municipal para el funcionamiento de un módulo para el desarrollo de la comercialización de emolientes y bebidas tradicionales, se extenderá a través de una Resolución Subgerencial, emitido por la Subgerencia de Comercialización y Licencias de la municipalidad distrital de Chorrillos, que deberá exhibirse en un lugar visible. El plazo de la autorización municipal será de un año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del año en el cual fue autorizado, pudiendo ser renovada por periodos similares, siempre y cuando no exista quejas o motivos justificados que impidan su renovación.

Características de la Autorización:

- a. Es personal e intransferible
- b. Es temporal
- c. De carácter excepcional
- d. No renovable en forma automática; sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e. Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

Artículo 11.- Causales de la Revocatoria

Son causales de la Revocatoria de la autorización municipal otorgada:

1. El traspaso, venta o alquiler de Resolución, Fotocheck, puesto o módulo de trabajo

2. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.

4. Ejercer el comercio ambulatorio en los espacios públicos prohibidos.

5. No respetar la ubicación autorizada por la municipalidad.

6. Por reincidir en infracción al desarrollar Giro distinto y/o adicional al autorizado.

7. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrillas, cajas y otros, de tal modo que altere su volumetría, poniéndolos fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.

8. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/o ornato.

9. Por queja de propietario del frontis del módulo de venta y/o prestación de servicio.

10. Por abandono del espacio asignado y autorizado por la municipalidad, por parte del comerciante ambulante, por un plazo mayor a 30 días, sin mediar comunicación previa o anticipada a la municipalidad.

11. Por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.

12. Por queja vecinal se revocará la autorización de manera definitiva.

Para la revocatoria de la autorización municipal temporal se aplicará lo dispuesto en Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y su modificatoria, pudiendo ser aplicado cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 05 día hábiles; la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

Artículo 12.- Para la renovación de la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo, sea persona natural o jurídica (asociación) deberá contar con los requisitos siguientes:

a) Solicitud de autorización municipal para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, como microempresa generadora de autoempleo productivo.

b) Declaración jurada, de conducir un solo modulo para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, modulo identificado por un numeral de la asociación).

c) Ficha de datos, con foto actual (Anexo 1)

d) Croquis de ubicación exacta, carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera.

e) Pago de derecho de autorización municipal.

f) Copia del documento nacional de identidad del solicitante (opcional)

Artículo 13.- La autorización municipal para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, es personal e intransferible. Ninguna persona puede ser titular de más de una Autorización Municipal Temporal. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía publica en el que se ubica el modulo. De detectarse una persona distinta a la empadronada, se revocará dicha autorización, quedando el titular impedido de renovar de por vida.

Artículo 14.- Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales y/o integrantes de personas jurídicas que sean mayores de edad.

Artículo 15.- La municipalidad de Chorrillos en aplicación del artículo 10 de la ley N° 27050. Ley general

de la persona con discapacidad, vigilara el cumplimiento de la citada norma, así como de su reglamento en el caso del emolientero discapacitado. Asimismo, se brindará facilidades al emolientero de tercera edad.

Artículo 16.- El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad del expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, será no mayor de 30 días hábiles contando desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 12 de la presente ordenanza. Se hará entrega de un fotocheck o carnet de identificación emitida por la Subgerencia de Comercialización y Licencias al momento del recojo de Resolución de autorización.

CAPITULO II

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 17.- Los módulos para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Material del módulo: Metal, Acero quirúrgico, con una mica que evite el contacto de los productos con los consumidores.

- Medidas:

Alto hasta 2.0 m

Largo hasta 1.50 cm

Ancho hasta 0.70 cm

- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.

- Color y distintivo gráfico institucional de la municipalidad distrital de Chorrillos y asociación a la que pertenece.

- En la parte inferior de modulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre está cubierta y el cuerpo del módulo es un friso moldurado o plano. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protector de mica.

- El exterior del módulo, deberán de tener una barrera de seguridad, tacho de basura con tapa vaivén o de pedal (50 Litros) a su interior debe de tener una bolsa de polipropileno, pizarra con lista de precios y mecanismo de desinfección de manos (alcohol o alcohol en gel).

- Un botiquín de primeros auxilios.

- Avisos adhesivos de bioseguridad.

- Letreros indicando que la venta es solo para llevar.

Artículo 18.- Del Mantenimiento

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:

a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza externa e interna del módulo.

b) Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.

c) Mantenimiento mecánico y electrónico: referido al mantenimiento de las partes móviles, partes electrónicas y componentes del sistema del módulo. Este mantenimiento se realiza cuando sea necesario a efectos que las cámaras de seguridad y cualquier otro sistema estén en óptimas condiciones.

Artículo 19.- Uniforme de Trabajo

a) Mandil blanco o Mameluco blanco con logotipo de la municipalidad

b) Gorro blanco y Protector de cabello (Redecilla o Toca)

- c) Guantes de látex, para manipular los alimentos.
- d) Mascarilla
- e) Protector facial
- f) Calzado (adecuado para la actividad)
- g) Pantalón azul o blanco

TITULO IV

DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIETE, QUINUA, MACA, KIWICHA, DERIVADOS Y/O SIMILARES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20.- En el marco de la Ley N° 30198, son obligaciones del emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General De Salud.
- d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la ordenanza.
- e) La limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.
- f) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del emolientero y personal de apoyo (uñas limpias, cortas, sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)
- g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

CAPITULO II

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y PROHIBICIONES

Artículo 21.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la municipalidad respectiva, en dos turnos:

- a) Turno mañana de 5:00 am hasta 11:00 am
- b) Turno tarde de 5:00 pm hasta 10:00 pm

Artículo 22.- Los módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la municipalidad, previa evaluación en la que se considerara los siguientes aspectos.

- a) Se ubicarán estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada, no atente contra el ornato de la ciudad.
- b) La venta de emoliente o bebidas tradicionales son exclusivamente para llevar, no pudiendo consumirse frente al módulo de venta.

CAPITULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- El Control posterior de la autorización otorgada será ejercido por la Subgerencia de Comercialización y Licencias y el control de cumplimiento de normas estará a cargo de la Subgerencia de

Fiscalización Administrativa y del Área Funcional de Sanidad. En caso necesario, la municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 24.- De las Infracciones

Son consideradas infracciones todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes autorizados temporalmente en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones complementarias. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la imposición de una multa y la revocatoria de la autorización. Las infracciones que se detecten serán aplicadas al titular responsable del giro y módulo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo N° 248 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y al Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RSA) y a la Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA) de la Municipalidad de Chorrillos (Ordenanza N° 372-2019-MDCH).

TITULO V

DE LAS CAPACITACIONES DE SALUBRIDAD, GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL

CAPITULO I

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 25.- Capacitación

Los comerciantes autorizados que forman parte del registro contemplado en el artículo 5 de la presente ordenanza, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30198, reciben capacitación en forma obligatoria, en los temas que a continuación se anuncia:

- a) Promoción de alimentación saludable.
- b) Buenas prácticas en su proceso productivo.
- c) Buenas prácticas de higiene personal, higiene alimentario y salubridad.
- d) Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- e) Limpieza, desinfección y gestión de residuos sólidos.
- f) Promoción de la actividad turística y cultural.
- g) Buenas prácticas de manipulación de alimentos.

El listado anterior puede ser ampliado según necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

Artículo 26.- Mecanismo De Capacitación

Las capacitaciones se realizan a través de programas dirigidos a los emolienteros autorizados que forman parte del registro que se establece en el artículo 5 de la presente ordenanza. Se podrá realizar de manera presencial o virtual, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos de comunicación.

Artículo 27.- Órgano Articulador

La Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano encargado de promover e implementar los programas de capacitación establecidos en el artículo de la presente ordenanza, articulando con las demás Gerencias involucradas.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Segunda. - Encargar a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera. - Derogar las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta. - Facultar al Señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para su correcta aplicación.

Quinta. - Disponer a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1935364-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111-2021-AL/MDP

Pucusana, 10 de marzo de 2021

LA TENIENTE ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° 061-2021-SGTIYS-GM/MDP de fecha 09.03.2021 de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas y el Memorándum N° 176-2021-GM/MDP de fecha 09.03.2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N°070-2013-PCM;

Que, el artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la precitada Ley establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 085-2021-AL/MDP de fecha 01 de marzo de 2021, se resolvió designar a partir del día 01 de marzo de 2021 al Bach. Gerald Michel Postigo Francia en el cargo de confianza como Sub Gerente de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, mediante Informe N° 061-2021-SGTIYS-GM/MDP de fecha 09 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas manifiesta

la necesidad de designar al nuevo Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pucusana en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Memorándum N°176-2021-GM/MDP de fecha 09 marzo de 2021, la Gerencia Municipal solicita la emisión de Resolución de Alcaldía en base lo expuesto por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas;

EN ESTE CONTEXTO, ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL INCISO 6) DEL Artículo 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR AL SEÑOR GERALD MICHEL POSTIGO FRANCIA EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, COMO EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA.

Artículo Segundo.- DISPONER dejar sin efecto legal toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA AMÉRICA CARRILLO VÉLIZ
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1936089-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dejan sin efecto resolución de alcaldía que designó a Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092

San Isidro, 16 de marzo del 2021

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA
DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS:

El Informe Vía Remota N° 09-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas y el Informe Vía Remota N° 041-2021-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 145 del 13 de julio de 2020 se designó como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, a don FRANK JAVIER HEREDIA ESCAJADILLO, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;